



N° 185-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de abril de 2024

VISTO:

El expediente con Registros N°s OP-8508-22, UPYR-4508-22 y ACA-4574-22 que contiene la Resolución Número Diecisiete de fecha 26 de octubre de 2018, de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA lo resuelto en la Resolución Número Once de fecha de 28 de junio de 2017, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaro FUNDADO la demanda interpuesta por la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA** en el expediente judicial N°19848-2013-0-1801-JR-LA-74; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante los Oficios N°5551-2022-PP/MINSA de fecha 15 de junio de 2022, N° D009090-2023-PP/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2023 y N° D001098-2024-PP-MINSA de fecha 05 de febrero de 2024, solicita dar cumplimiento al mandato judicial y el informe de pericia contable N°011-2024-DMMM-ACA-UPYR-OP-INSN de fecha 19 de febrero de 2024, relacionado a la solicitud de pago de reintegro por Guardias Hospitalarias, más intereses legales laborales, requeridos por la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA**, con el cargo de **Enfermera, Nivel 10**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente judicial N°19848-2013-0-1801-JR-LA-74 mediante Resolución Número Once de fecha 28 de junio de 2017, declaro FUNDADA la demanda interpuesta por la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – MINISTERIO DE SALUD**; en consecuencia, **ORDENÓ** al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** que expida resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y otorgamiento en favor de la demandante de la nivelación de guardias hospitalarias calculadas en función de lo dispuesto en la presente resolución, más devengados e intereses legales, sin costos ni costas;

Que, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Diecisiete, de fecha 26 de octubre de 2018, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución Número Once, de fecha 28 de junio de 2017, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA**; y **ORDENARON** al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** del



MINISTERIO DE SALUD, que expida nueva resolución administrativa reconociendo a la actora el pago de los reintegros de la bonificación por guardias hospitalarias;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud mediante los Oficios N°5551-2022-PP/MINSA de fecha 15 de junio de 2022, N° D009090-2023-PP/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2023 y N° D001098-2024-PP-MINSA de fecha 05 de febrero de 2024, **solicita dar cumplimiento** de sentencia contenida en la Resolución Número Diecisiete, de fecha 26 de octubre de 2018, en el proceso seguido por la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUSTISTA contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO**, sobre el pago de reintegro por Guardias Hospitalarias;

Que, mediante Informe de Situación Actual N° 2402-ARYL-OP-INSN-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe del Área de Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del niño, da cuenta que la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA**, es nombrada, con el cargo de Enfermera, Nivel 10;

Que, el Informe de Pericia Contable N°011-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 19 de febrero de 2024 concluye que corresponde reconocer a favor de la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA**, el monto total de S/. 40,942.15 (Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 15/100 soles), cantidad resultante de la adición del total importe a reintegrar por guardias hospitalarias más el total de interés legal laboral; el total importe a reintegrar por guardias hospitalarias es de S/. 39,418.44 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho con 44/100 soles) y el total interés legal laboral es de S/. 1,523.71 (Mil Quinientos Veintitrés con 71/100 soles), calculados desde el 05 de julio del 2010 hasta el 30 de setiembre de 2013, tal como se muestra en la liquidación de guardias hospitalarias N° 011-2024 de fecha 19 de febrero de 2024. Dando conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Diecisiete de fecha 26 de octubre de 2018, de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 4°, Numeral 4.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales." Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer a la servidora **Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA, con el cargo de carrera de Enfermera, Nivel 10**, la suma total de S/. 40,942.15 (Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 15/100 soles), por el concepto de Guardias Hospitalarias corresponde devengar el monto de S/. 39,418.44 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho con 44/100 soles) y por Intereses legales laborales corresponde el monto de S/. 1,523.71 (Mil Quinientos Veintitrés con 71/100 soles), por el periodo comprendido desde el 05 de julio del 2010 hasta el 30 de setiembre de 2013, conforme a la liquidación de guardias hospitalarias N° 011-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, que en anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución Número Once, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 28 de junio de 2017, la misma que fue confirmada mediante Resolución Número Diecisiete, de fecha 26 de octubre de 2018, de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo 2°. - La presente Resolución Administrativa tendrá que ser validado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de reconocer los montos estipulados en el artículo 1° de la presente resolución. Una vez validado los montos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud del Niño procederá a emitir la Resolución Administrativa Definitiva, reconociendo los devengados a la servidora Rosa Amelia CRUZADO BAUTISTA -----

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. -----

Artículo 4°. - La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. ----

Regístrese y Comuníquese.

- BDV/SMMA/EML/dm
 DISTRIBUCION:
 PROCURADURÍA PÚBLICA
 OEA
 OF. SECRETARIA
 SECRETARIA OP.
 UPYR
 ACA
 ESTADISTICA E INFORMATICA.

MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
 Lici. Adm. BETTY DÍAZ VELA
 CORLAD-2052-Mg. RRHM
 Jefe de la Oficina de Personal